

PROC. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 2023-00035-00
DTE: JUAN PABLO ANGARITA ARRIETA.
DDO: ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES

SECRETARIA.- Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto, pendiente de admisión.
Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 30 de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
SINCELEJO

Jueves, treinta (30) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

70001310300320230003500

1. LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular, promovida por JUAN PABLO ANGARITA ARRIETA contra ALFREDO ENRIQUE FLOREZ ROMERO, pendiente para resolver sobre su admisión.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda referenciada, encuentra el despacho que la cuantía presentada por el demandante se estima en **\$16.000.000 (DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS)** por lo que es viable colegir que para el año que transcurre dicha cuantía no excede los 150 smlmv (\$174.001.000.00), valor que lo ubica dentro de los parámetros de la mínima cuantía.

Así las cosas, se precisa, que como quiera que la cuantía para esta instancia, para el año que transita, está establecida desde los (\$174.001.000.00), no es este despacho competente para tramitar la presente demanda, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 90 ibídem, se procederá al rechazo de la misma y su remisión al funcionario competente.

PROC. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. N° 2023-00035-00
DTE: JUAN PABLO ANGARITA ARRIETA.
DDO: ALFREDO ENRIQUE PORRAS CORRALES

Y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 17 del CGP se ordenará remitirlo por competencia al Juez de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo (Reparto) para que avoque su conocimiento.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: PREVIAS las anotaciones de rigor, remítase por secretaría la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de esta Ciudad para el reparto correspondiente a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, para que avoque su conocimiento.

TERCERO: Téngase a la Dra. ANA MILENA FLOREZ ROMERO como apoderada judicial del demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64cebc07a8a317e2c30956d1da7f4692d2110c6154a39e6285f238aac9cf3d**

Documento generado en 30/03/2023 04:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>